

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL.

INICIADO EN SESIÓN: 29 de abril del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

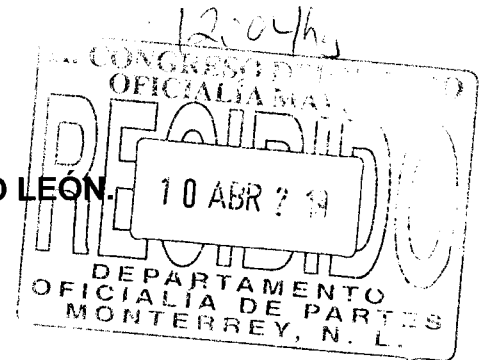
C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-



El suscrito, **DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, acudo a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO EN MATERIA DE PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Preocupado siempre por encontrar marcos normativos que apoyen y protejan a los grupos más vulnerables de nuestro Estado y nuestro país, es que se propone la presente iniciativa que busca garantizar la inclusión y accesibilidad de las personas con algún tipo de discapacidad o bien con capacidades sobresalientes de aprendizaje, recordando que la discriminación puede darse en ambos sentidos





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA Diputado Local

Para estas personas que bien tienen una discapacidad que no les permite desarrollarse al cien por ciento o bien personas que tienen aptitudes sobresalientes, se ha legislado en La Ley General de Educación en razón de contemplar en nuestros marcos jurídicos la educación especial.

La cual es una modalidad de la Educación Básica que ofrece atención educativa con equidad a alumnos con necesidades educativas especiales con o sin discapacidad y/o aptitudes sobresalientes, de acuerdo a sus condiciones, necesidades, intereses y potencialidades, su práctica se basa en el enfoque de la educación inclusiva, entendida como un conjunto de procesos orientados a eliminar o minimizar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación de todo el alumnado.

Las barreras, al igual que los recursos para reducirlas, se pueden encontrar en los elementos y estructuras del sistema educativo, como en escuelas, en la comunidad, y en las políticas locales y nacionales.

La inclusión es un reto de la educación básica que establece orientar la práctica educativa en acciones encaminadas a incorporar al sistema educativo nacional a niñas, niños y jóvenes que, por alguna otra causa de índole social, cultural, de desigualdad de género y/o económica, no tienen acceso al sistema educativo y/o se encuentran en riesgo de exclusión de los servicios educativos.

Para cumplir con su cometido, la Educación Especial ha de brindar:

- Procesos de asesoramiento y acompañamiento metodológico a los profesores de educación básica
- Atención y monitoreo a los alumnos
- Orientación permanente a los padres



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA Diputado Local

- Difusión y sensibilización permanente a la comunidad¹

Sin este tipo de educación, se está propenso a tener en el ámbito educativo problemas como los siguiente:

- Problemas de actitud: son las más básicas y contribuyen a otras problemáticas. Por ejemplo, algunas personas pueden no ser conscientes de que las dificultades para llegar o entrar a un lugar pueden limitar la participación de una persona con una discapacidad en las actividades comunes y de la vida cotidiana.
- Otros ejemplos los podemos encontrar en los estereotipos, el estigma, el prejuicio, la discriminación y aunque sabemos que, con base a los grandes esfuerzos de los diferentes actores, actualmente está mejorando el entendimiento que tiene la sociedad acerca de la “discapacidad” al aceptarla como algo que ocurre cuando las necesidades funcionales de una persona no son abordadas en su entorno físico y social.
- Problemas de comunicación: son las que experimentan las personas que tienen discapacidades que afectan la audición, el habla, la lectura, la escritura o el entendimiento, y que usan maneras de comunicarse diferentes a las utilizadas por quienes no tienen estas discapacidades o que por sus aptitudes sobresaliente son

¹ Dirección de educación especial del Estado de Jalisco [<http://edu.jalisco.gob.mx/educacion-especial/que-es-la-educacion-especial>]



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA Diputado Local

excluidos de grupos o bien simplemente tienen maneras particulares de comunicarse.

- Algunos ejemplos que se pueden encontrar para esta problemática son: el uso de letra pequeña o falta de versiones del material con letra grande, y no disponibilidad de Braille o versiones para lectores de pantalla, también se puede uno encontrar mensajes de salud auditivos que puedan ser inaccesibles para las personas con deficiencias de audición o videos sin subtítulos, entre otros.
- Problemas físicos: son obstáculos estructurales en entornos naturales o hechos por el hombre, los cuales impiden o bloquean la movilidad (desplazamiento por el entorno) o el acceso. Como ejemplos tenemos: escalones y curvas que le bloquean a una persona con deficiencias de movilidad la entrada a una edificación o le impiden el uso de las aceras; equipo para mamografías que requiera que una mujer con deficiencias de movilidad esté de pie; y ausencia de una báscula que acomode sillas de ruedas o a personas con otras dificultades para subirse a ella, entre muchos otros.



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA Diputado Local

- Problemas programáticos: limitan la prestación eficaz de un programa de salud pública o atención médica a personas con diferentes tipos de deficiencias. Ejemplo de ello son: horarios inconvenientes; falta de equipo accesible (como equipo para mamografías); insuficiente tiempo destinado para los exámenes y procedimientos médicos; poca o ninguna comunicación con los pacientes o participantes; y actitudes, conocimiento y entendimiento de los proveedores con relación a las personas con discapacidades.
- Problemas sociales: tienen que ver con las condiciones en que las personas nacen, crecen, viven, aprenden, trabajan y envejecen o con los determinantes sociales de la salud que pueden contribuir a reducir el funcionamiento entre las personas con discapacidades.
- Barreras de transporte: se deben a la falta de transporte adecuado que interfiere con la capacidad de una persona de ser independiente y de funcionar en sociedad. Algunos ejemplos de este tipo de problemáticas son: la falta de acceso a transporte accesible o conveniente para las personas que no pueden conducir debido a deficiencias visuales o cognitivas, y quizás no haya transporte público disponible o se encuentre a distancias o en lugares inconvenientes.

Esto sólo por mencionar algunos ejemplos de las diferentes problemáticas que viven y sufren todos los días las personas que tienen una discapacidad o bien que tienen capacidades de aprendizaje más desarrolladas estos problemas son con los que todos los



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA Diputado Local

días tienen que lidiar si no encuentran una educación especial que se adapte a sus necesidades.

En este sentido es que se presenta esta iniciativa que pretende reformar la Ley de Educación del Estado, para fortalecer los conducente en materia de educación especial y lograr que cada vez menos jóvenes sufran de discriminación, barreras u obstáculos para acceder a una educación de calidad y acorde a sus necesidades, en este sentido es que haciendo una revisión a la Ley de Educación del Estado, pudo percatarme que a pesar de estar ya regulada dentro de dicho marco normativo, hacen falta elementos importantísimos que hay que establecer para seguir fortaleciendo la educación especial en nuestro Estado y que cada vez más personas con discapacidades o bien con aptitudes de aprendizaje sobresaliente puedan seguir con una sus estudios.

En este sentido creo de relevante importancia establecer en el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado, incorporar los principios básicos sobre los que debe de regirse la educación especial en el Estado, dado que aunque se sobre entiende que se llevarán a cabo, un aspecto tan importante como ese no debe de dejarse a la interpretación sino debe de plasmarse con todas sus palabras en el marco normativo a regular, ya que de ellos se va a desprender todo el eje sobre el que se llevará a cabo una regulación.

Por otro lado, también se propone que la educación especial se dé bajo los ritmos y estilos de aprendizaje de cada alumno, por que como se ha manifestado en el transcurso de esta exposición de motivos la educación especial puede darse tanto como a alumnos con discapacidad o bien para alumnos con aptitudes sobresalientes, en razón de ello se considera que la educación especial debe de ser individualizada atendiendo dichos aspectos.



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA Diputado Local

Por otro lado, también se hace la propuesta de que Las instituciones educativas del Estado promuevan y faciliten la continuidad de sus estudios de las personas que requieran educación especial a los niveles de educación media superior y superior, no sólo es suficiente como se establece en la Ley que se propiciará su integración en los planteles de educación básica regular, sino que también se busque y se promueva que puedan seguir avanzando en sus estudios.

A esto se le llama inclusión, y lo que esta iniciativa propone en general es la inclusión de los alumnos que requieran de educación especial, dado que de estos alumnos pueden salir profesionistas brillantes que puedan aportar ideas novedosas para un Estado y para un país mejor que como lo conocemos.

No le cerremos las puertas a nuestros alumnos que requieren de una educación especial y esta iniciativa busca que se sigan preparando para tener grandes ingenieros, doctores, abogados, su discapacidad o su capacidad superior no los limita, sólo hay que saber cómo llevar su educación y para ello, se requiere el esfuerzo de todos, por menos discriminación y más apertura e inclusión espero que esta iniciativa sea aprobada por los integrantes de la Comisión a la que sea turnada.

Para demostrar mejor las reformas propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Educación del Estado	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 49.- La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con	Artículo 49.- La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA Diputado Local

<p>equidad social incluyente y con perspectiva de género.</p>	<p>manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje con equidad social incluyente y con perspectiva de género. Basándose en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género</p>
<p>Tratándose de niñas, niños y adolescentes con discapacidad propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos; para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios. Los profesores de educación preescolar y primaria deberán estar capacitados para poder detectar oportunamente a los alumnos con necesidades educativas especiales, la capacitación estará a cargo de la autoridad educativa estatal en base a su disponibilidad presupuestal, acorde a la Ley General del Servicio Profesional Docente, y demás disposiciones legales que resulten aplicables.</p>	<p>Tratándose de niñas, niños y adolescentes con discapacidad propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos; para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.</p> <p>Los profesores de educación preescolar y primaria deberán estar capacitados para poder detectar oportunamente a los alumnos con necesidades educativas especiales, la capacitación promoverá la educación inclusiva y estará a cargo de la autoridad educativa estatal en base a su disponibilidad presupuestal, acorde a la Ley General del Servicio Profesional Docente, y demás disposiciones legales que resulten aplicables.</p>
<p>La educación especial proporcionará orientación a los padres, madres de familia o tutores, maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.</p>	<p>...</p>



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA Diputado Local

Para apoyar el desarrollo pleno de los alumnos con necesidades educativas especiales deberán establecerse programas educativos adecuados a su edad, madurez y potencial cognoscitivo, encaminados a aprovechar toda su capacidad, proporcionando el Estado los medios materiales, técnicos y económicos necesarios para su máximo desarrollo personal y profesional, ampliando las oportunidades para su formación integral, evitando cualquier acto de discriminación que impida su desarrollo, de conformidad con los conocimientos interdisciplinarios más avanzados que se hayan desarrollado a este respecto.	...
En el caso de personas con discapacidad, la educación deberá atender lo dispuesto en la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León.	En el caso de personas con discapacidad, la educación deberá atender lo dispuesto en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad .

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMAN** los párrafos primero, segundo y quinto del artículo 49 de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 49.- La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, **estilos y ritmos de aprendizaje** con equidad social incluyente y con perspectiva de género. **Basándose en**



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA Diputado Local

los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes con discapacidad propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos; para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios. **Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.**

Los profesores de educación preescolar y primaria deberán estar capacitados para poder detectar oportunamente a los alumnos con necesidades educativas especiales, la capacitación **promoverá la educación inclusiva** y estará a cargo de la autoridad educativa estatal en base a su disponibilidad presupuestal, acorde a la Ley General del Servicio Profesional Docente, y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

...

...

En el caso de personas con discapacidad, la educación deberá atender lo dispuesto en la Ley para la **Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad**.

TRANSITORIO



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a abril de 2019

Atentamente

IBARRA
DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

